



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 286-2024-MDLM/A.**

La Morada, 13 de setiembre de 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MORADA**, que al final suscribe;

**VISTO:**

Que, mediante Proveído N°3834-GM-MDLM de fecha 13 de setiembre de 2024, emitido por el Gerente General de la MDLM; con **INFORME N°348-2024-GAJ-MDLM/CAFV** de fecha 13 de setiembre de 2024, emitido por el Gerente de Asesoría jurídica, con CARTA N°003-2024-MDLM/CS-LP.2-2024 de fecha 13 de setiembre del 2024, el Presidente del Comité de Selección solicita NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 2-2024-MDLM/CS-1;

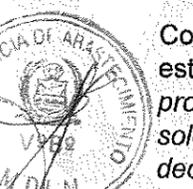
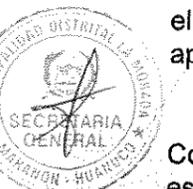
**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que a Constitución Política establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al inciso 6) del artículo 20° la ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del alcalde es: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas", Asimismo, el artículo 43° de la referida Ley Orgánica, indica que "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el artículo 2° literal c) del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N°082-2019-EF, establece que "**c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico**".

Que, el artículo 44.2° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, establece que "**El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos**



20601122805

Av. Lima 1162, Al Lote N° 01 La Morada - Marañón - Huánuco

municipalidadlamorada2326@gmail.com



de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."

Entiéndase por las causales establecidas en el artículo 44.1° del mismo cuerpo normativo, las siguientes "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".

Que, conforme se advierte, la normativa de Contrataciones del Estado, otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del Contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de Contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la Resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

Que, de acuerdo al OSCE a través de la Opinión N° 098-2015/DTN, indica que la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección.

Conforme a lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde al Titular de la Entidad, declarar la Nulidad del Procedimiento de selección, por la causal de "contravención a las normas legales" y de ser el caso, corresponde a dicha dependencia realizar el trámite administrativo para que dicho acto se formalice con la emisión de la respectiva Resolución.

Que, mediante OFICIO N°000438-2024-CG/OC1725 de fecha 12 de setiembre de 2024, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yarowilca Contraloría de la República notifica el Informe de Visita de Control N°036-2026-OCI/1725-SVC.

Que, mediante CARTA N°003-2024-MDLM/CS-LP.2-2024 de fecha 13 de setiembre del 2024, el Presidente del Comité de Selección solicita NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 2-2024-MDLM/CS-1, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DEL CAMINO VECINAL TRAMO EMP HU505 – ALTO HUAMUCO (NUEVA PALESTINA) – PUENTE MASHACA-DEL DISTRITO DE LA MORADA, PROVINCIA DE MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE HUANUCO" CON CUI N° 2610748, retrotrayéndose hasta la Etapa de Absolución de consultas y observaciones e integración de bases, a efectos de corregir el vicio.

Que, mediante PROVEÍDO N°3819-GM-MDLM de fecha 13 de setiembre de 2024, el Gerente Municipal remite a Gerencia de Asesoría Jurídica para los informes correspondientes.

Que, mediante INFORME N°348-2024-GAJ-MDLM/CAFV de fecha 13 de setiembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable, por lo tanto, se resulta PROCEDENTE la solicitud de declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 2-2024-MDLM/CS - Primera Convocatoria, para la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DEL CAMINO VECINAL TRAMO EMP HU505 – ALTO HUAMUCO (NUEVA PALESTINA) – PUENTE MASHACA-DEL DISTRITO DE LA MORADA, PROVINCIA DE MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE HUANUCO” CON CUI N° 2610748**, retrotrayéndose hasta la Etapa de Absolución de consultas y observaciones e integración de bases, a efectos de corregir el vicio, el cual será formalizado Mediante Acto Resolutivo.

Que, mediante PROVEIDO N°3834-GM-MDLM de fecha 13 de setiembre de 2024, el Gerente Municipal remite a Gerencia de Secretaria General para la aprobación mediante acto resolutivo.

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección Licitación Pública N° 2-2024-MDLM/CS - Primera Convocatoria, para la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DEL CAMINO VECINAL TRAMO EMP HU505 – ALTO HUAMUCO (NUEVA PALESTINA) – PUENTE MASHACA-DEL DISTRITO DE LA MORADA, PROVINCIA DE MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE HUANUCO” CON CUI N° 2610748**, retrotrayéndose hasta la Etapa de Absolución de consultas y observaciones e integración de bases.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, al COMITÉ DE SELECCIÓN,** llevar a cabo el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 2-2024-MDLM/CS - Primera Convocatoria, y dar el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a Gerencia de Secretaria General** la distribución y notificación de la Presente Resolución a los miembros del Comité de Selección, a Gerencia Municipal, Gerencia de Obras Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Abastecimiento, a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Unidad de Comunicaciones e imagen institucional,** la publicación de la presente resolución de alcaldía en los medios de publicación, así como en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de la Morada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MORADA  
Percy Yennifer Soriano Trujillo  
ALCALDE  
DNI: 46204967

20601122805

Av. Lima MZ. A1 Lote N° 01  
La Morada – Marañón - Huanuco

municipalidadlamorada2326@gmail.com